### MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA REGION METROPOLITANA

# DECRETO EXENTO Nº 4 32

LA FLORIDA, 3 1 ENE 2013

### **VISTOS:**

El memorándum Nº11 del Director Jurídico de enero 22 de 2013; el decreto exento Nº4890 de diciembre 20 de 2012, la municipalidad resolvió contratar directamente a la empresa PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A.,Rut.96.963.730-8 representada legalmente por don EDUARDO EUGENIO CORDERO ARELLANO, cedula de identidad Nº 3.247.986-3, para el servicio de PROVISION E INSTALACION DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA PROYECTO "MI NEGOCIO SEGURO"; el Decreto Exento Nº1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley Nº 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO:

Apruébase la "CONTRATACION DIRECTA PROVISION E INSTALACION DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA PROYECTO MI NEGOCIO SEGURO, COMUNA DE LA FLORIDA", de 21 de diciembre de 2012, con la empresa PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A., Rut. 96.963.730-8 representada legalmente don Eduardo Eugenio Cordero Arellano, cedula de identidad N°3.247.986-3 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don RODOLFO CARTER FERNANDEZ, cédula de identidad N°11.828.038-5. Protocolizado 16 de enero de 2013, Repertorio N°117-2013, Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcríbase a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Desarrollo Comunitario, Protección Ciudadana e Inspección, General, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.

LORÈTO SILVA REBECO

ALCALDESA SUBROGANTE

DÍNA CASTILLO GONZALEZ SECRETARIA MUNICIPAL

MLSR/DCG/CMU/mgn/

Ingreso Semu 139

466

RERNALES

PRIA DE LA

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA DIRECCION JURIDICA

"CONTRATACIÓN DIRECTA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA PROYECTO MI NEGOCIO SEGURO, COMUNA DE LI FLORIDA"

#### MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

8

## PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A.

En La Florida, a 21 de diciembre de 2012, comparece don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad Nº 11.828.038-5, en su calidad de alcalde de la MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna Nº 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, la empresa PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A., R.U.T. 96.963.730-8, representada legalmente por don EDUARDO EUGENIO CORDERO ARELLANO, chileno, soltero, técnico mecánico, cédula nacional de identidad Nº 3.247.986-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ricardo Cumming Nº125, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Contratista", quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento Nº 4.890, de 20 de diciembre de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió contratar directamente a la empresa PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A., ya individualizada, para la provisión e instalación de alarmas comunitarias para proyecto "Mi Negocio Seguro".

SEGUNDO: Por este acto la Municipalidad de La Florida viene en contratar directamente a empresa PROTECCIONES Y SISTEMAS S.A., para la ejecución de provisión e instalación ya individualizada.

**TERCERO:** El contratista acepta y se obliga a ejecutar la obra descrita, conforme a lo establecido los términos de referencia, especificaciones técnicas y al decreto exento Nº 4.890, de 20 diciembre de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio que la municipalidad se obliga a pagar por la ejecución de la obra será la suma total de \$ 9.748.518, IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el inspector técnico. La factura deberá



extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, RUT. 69.070.700 A RNALES domiciliada en Vicuña Mackenna Nº 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el inspecton OTATURO técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del inspector técnico. La solicitud de pago (estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos, dependiendo del tipo de contrato y según corresponda:

- a) Carta solicitud.
- Estado de pago mensual, estado de pago único o por avance de servicio, según corresponda.
- c) Factura.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación del servicio.
- f) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación del servicio, correspondiente al mes inmediatamente anterior al estado de pago.
- g) Otros documentos solicitados por el inspector técnico del servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su h) personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo la Municipalidad tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido integramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo, en caso que dichos certificados no sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador. La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo



establecido por el Código del Trabajo en el título VII, "Del Trabajo en Régimer de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".

BERNALES

QUINTO: El plazo de ejecución de la obra será de 08 días sin deducción de discretados ni festivos, contados la fecha de entrega de terreno. La Municipalidad podrá disminuir o aumentar los bienes adquiridos, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios señalados en el Anexo del Presupuesto Detallado y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga uno menor. Los aumentos o disminuciones no podrán superar el 30% del total del total del contrato. Toda modificación que se realice será informada por el Inspector Técnico, visada por la Unidad Técnica y aprobada mediante la dictación de un decreto exento, además, se modificará el contrato principal, formalizándose a costa del contratista, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases. En caso de aumentos de los productos adquiridos o del plazo del contrato, la garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto y/o plazo del contrato. Toda modificación que diga relación con este numeral, deberá solicitarse por el Inspector Técnico antes del vencimiento del contrato.

SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de la obra, la contratista presenta boleta de garantía Nº0117823, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$974.852, con vigencia hasta el 08 de junio de 2012. La Inspección Técnica será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.

SÉPTIMO: Las partes están en conocimiento que se designó como inspector técnico de la obra a la Directora de Desarrollo Comunitario o quienes le subroguen o al funcionario que designen en su reemplazo, quienes deberán velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista asuma en virtud del decreto exento Nº 4.890, de 20 de diciembre de 2012, los términos de referencia, especificaciones técnicas y el presente contrato, además de la correcta presentación de las garantías.

OCTAVO: Serán obligaciones del contratista: 1.- a) Efectuar el contrato ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativos Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, su oferta, y toda la normativa que forme parte de la licitación; b) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el inspector técnico; c) Proporcionar a la Municipalidad y al inspector técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen; d) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. 2.- Control de calidad.- Para aquellos



productos, insumos o bienes que así lo requieran, de conformidad con las envales Especificaciones Técnicas, según corresponda deberán efectuarse informes controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el inspector técnico y NOTARI publico realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estas conceptos serán de cargo del contratista. 3.- Y demás obligaciones contempladas en las bases administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.

**NOVENO:** El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores:
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación;
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima;
- 8- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna del servicio contratado o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente;
- 9- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el inspector técnico, el remplazo de los bienes o productos defectuosos;
- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa;



11- Si se demuestra que el contratista presentó información falsa en la presente propuesta o no ejecutó las obligaciones contraídas como entrega de la boleta/ de garantía, aportes de capital comprometidos; y

BERNALES

NOTARIO PUBLICO

ARIA DE LA

12- En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del

contrato.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionadas conforme por parte del inspector técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente contrato serán de cargo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y, la tercera, en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2012, que lo proclama como alcalde de la comuna de La Florida. La personería de don Eduardo Cordero Arellano, para representar a la empresa Protecciones y Sistemas S.A., consta en escritura pública de 12 de octubre, de 2001, otorgada en la Notaría Pública/de don Fernando Opazo Larraín, bajo el repertorio N°12.053/2001, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes

EDUARDO CORDERO ARELLANO C.I. N° 3 247.986-3

MLSR/DRM/MFO

RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ ALCALDÉ

MUNICIPALIDAD DE LÁ FLORDA

